

Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Burgos de fecha 10/03/06. Evasión en permiso: Falta leve.

La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de acordó el pasado 31 de enero de 2006, en el Expediente Disciplinario 363/05 seguido contra el interno de dicho establecimiento J.S.M. sancionar al mismo con 7 fines de semana de aislamiento como autor de una falta muy grave del artículo 108.E del R.P.

Notificado dicho acuerdo sancionador al citado interno por el mismo se interpuso ante este Juzgado el correspondiente recurso por no estar de acuerdo con aquél y considerarlo lesivo a sus derechos. Todo ello en virtud de las alegaciones formuladas en su escrito de interposición de recurso que se dan por reproducidas.

Dado el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal, se emitió dictamen en el sentido que obra en el expediente.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del expediente sancionador, la previa información del interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria (artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria). Y en el presente case, es correcta la decisión del instructor en cuanto asesoramiento solicitado y tramitación del expediente, sin que sean necesaria la práctica de pruebas.

A la vista de la totalidad del expediente, se consideran probados los hechos siguientes: Con ocasión de un permiso de salida, autorizado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, el interno permaneció evadido desde el 18-07-05 al 30-09-05.

El artículo 108-e) del Reglamento Penitenciario de 1981 tipifica como falta muy grave "intentar, facilitar o consumir la evasión, considerando que evadirse significa fugarse o escaparse (DRAE) y que en el caso que nos ocupa no ha existido violencia en las personas ni daños en las instalaciones ni en los bienes del Centro Penitenciario; tampoco ha resultado menoscabada la seguridad del Centro Penitenciario ni se ha alterado la ordenada convivencia en el mismo y que el ordenamiento penitenciario dispone de recursos para Impedir que este comportamiento prolifere (regresión de grado, interrupción del proceso de disfrute de permisos...) al margen lógicamente, de las consecuencias penales que para el interno implica esta conducta, determina que se considere que los hechos se califiquen de falta leve y que se estime que la sanción proporcionada a su gravedad es la de 3 días de privación de paseos y actos recreativos.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Se estima parcialmente el recurso interpuesto por el interno J.S.M., contra el acuerdo sancionador, de fecha 31-1-06 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Burgos, imponiéndole la sanción: de 3 días de privación de paseos y actos recreativos, como autor de una falta leve del Reglamento Penitenciario.